

AV-VCT-GIAM-08-0117

NOTIFICACIÓN POR AVISO
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro de los derechos de petición que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de la contestación de los mismos. En dicha relación se encontrara el nombre del peticionario, la fecha de la Comunicación que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

FECHA DE PUBLICACIÓN: 24 DE MAYO DE 2017

AV-VCT-GIAM-08-0117

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	OGM-14571	IBETH ESTHER MOLINA VARGAS	NO. 000154	20/02/2017	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	NO	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	0

*Anexo copia íntegra de las comunicaciones.

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día VEINTICUATRO (24) de Mayo de dos mil diecisiete (2017) a las 7:30 a.m., y se desfija el día TREINTA Y UNO (31) de Mayo de dos mil diecisiete (2017) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO

GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO

(000154)

20 FEB. 2017

"Por medio de la cual se corrige el artículo segundo de la Resolución No. 001384 del 27 de abril de 2016, proferida dentro del expediente OGM-14571"

EL VICEPRESIDENTE DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía y la Resolución 049 del 04 de febrero de 2016, expedidas por la Agencia Nacional de Minería y

CONSIDERANDO

Que los proponentes Señores **IBETH ESTHER MOLINA VARGAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 49.744.950 y **JOSÉ ARTURO ZULUAGA JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.061.131, radicaron el día **22 de julio de 2013**, la propuesta de contrato de concesión para la exploración y explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **CARBÓN TÉRMICO**, ubicado en el municipio de **CODAZZI** departamento del **CÉSAR**, a la cual le correspondió el expediente No. **OGM-14571**.

Que mediante Resolución No. 003273 del 30 de noviembre de 2015¹, se resolvió aceptar el desistimiento al trámite de la propuesta de contrato de concesión No. OGM-14571, presentada por el proponente Señor **JOSÉ ARTURO ZULUAGA JARAMILLO**. (Folio 63).

Que mediante Resolución No. 001384 del 27 de abril de 2016², se resolvió lo siguiente: (folio 88)

"ARTÍCULO PRIMERO: Suspende el estudio y trámite de la Propuesta de Contrato de Concesión Minera:

EXPEDIENTE	MODALIDAD	SOLICITANTE	MINERAL	MUNICIPIO DEPARTAMENTO
OGM-14571	PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	IBETH ESTHER MOLINA VARGAS	CARBÓN TÉRMICO	CODAZZI – CESAR

¹ Notificada por aviso entregado el 29 de diciembre de 2015 al Señor José A. Zuluaga J. y por aviso No. AV-VCT-GIAM-08-0033, fijado el 26/02/2016 y desfijado el 3/03/2016 en la Oficina del Grupo de Información y Atención al Minero a la Señora Ibeth Esther Molina (Folio 69 y 77)

² Notificada por edicto No. ED-VCT-GIAM-1377, fijado en la Oficina del Grupo de Información y Atención al Minero el 13/06/2016 y desfijado el 17/06/2016. (Folio 90)

"Por medio de la cual se corrige el artículo segundo de la Resolución No. 001384 del 27 de abril de 2016, proferida dentro del expediente OGM-14571"

ARTÍCULO SEGUNDO: *Notifíquese por estado el presente acto administrativo a través del Grupo de Información y Atención al Minero, a la señora IBETH ESTHER MOLINA VARGAS, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.*

ARTÍCULO TERCERO: *Poner en conocimiento o correr traslado de la presente decisión al Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Valledupar.*

ARTÍCULO CUARTO: *Contra el presente proveído no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.*

ARTÍCULO QUINTO: *Pase el expediente a la Gerencia de Catastro y Registro Minero para que se efectúe la anotación de la presente suspensión."*

Que el día 30 de enero de 2017, se evaluó jurídicamente la propuesta de contrato de concesión No. **OGM-14571**, en la cual se determinó que se presentó un error formal de digitación en el artículo segundo de la resolución No. 001384 del 27 de abril de 2016 "Por medio de la cual se suspende el estudio y trámite de la propuesta de contrato de concesión No. OGM-14571", ya que ordenó notificar la resolución en mención a la proponente Señora IBETH ESTHER MOLINA VARGAS por estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de la ley 685 de 2001, cuando lo correcto es personalmente o en su defecto por aviso de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y ss de la Ley 1437 de 2011, así las cosas se debe proceder a corregir dicho yerro. (Folios 91-95)

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Que el Código de Minas en el artículo 297 dispone:

"En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo y para la forma de practicar las pruebas y su valoración se aplicarán las del Código de Procedimiento Civil".

Que el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 preceptúa:

"ARTÍCULO 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES. *En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."* (Resaltado fuera de texto)

"Por medio de la cual se corrige el artículo segundo de la Resolución No. 001384 del 27 de abril de 2016, proferida dentro del expediente OGM-14571"

Que en atención a ello, se procedió a efectuar una revisión integral del expediente, en el que se evidenció que en el artículo segundo de la Resolución No. 001384 de fecha 27 de abril de 2016, por error involuntario de digitación se ordenó la notificación del acto administrativo en mención por estado de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, cuando lo procedente era personalmente o en su defecto por aviso de conformidad con lo preceptuado por el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Que en consecuencia de lo anterior, se considera necesario efectuar la corrección del artículo citado y ordenar la notificación de la Resolución No. 001384 del 27 de abril de 2016 de manera personal o en su defecto por aviso, como se indicó anteriormente.

Debe señalarse que esta corrección no altera el contenido de la decisión emitida y la administración se encuentra facultada para subsanar el trámite.

Que la presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales del área jurídica del Grupo de Contratación Minera, con visto bueno del Coordinador del Grupo.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- **CORREGIR** el artículo segundo de la Resolución No. 001384 del 27 de abril de 2016 "Por medio de la cual se suspende el estudio y trámite de la propuesta de contrato de concesión No. OGM-14571", el cual quedara así:

"ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese personalmente la presente Resolución a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, a la proponente Señora **IBETH ESTHER MOLINA VARGAS**, o en su defecto, procédase mediante aviso, de conformidad con el artículo 67 y ss de la Ley 1437 de 2011".

ARTICULO SEGUNDO.- Los demás artículos de la Resolución No. 001384 del 27 de abril de 2016, se mantienen en los mismos términos en que fue proferida y por tanto tiene plenos efectos.

ARTICULO TERCERO.- Notifíquese personalmente el contenido de la presente decisión a la señora **IBETH ESTHER MOLINA VARGAS**, o en su defecto, procédase mediante aviso, de conformidad con el artículo 67 y ss de la Ley 1437 de 2011.

"Por medio de la cual se corrige el artículo segundo de la Resolución No. 001384 del 27 de abril de 2016, proferida dentro del expediente OGM-14571"

ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso por la vía gubernativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

Dada en Bogotá, D.C.,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Eduardo Amaya L.
EDUARDO JOSÉ AMAYA LACOUTURE

Vicepresidente de Contratación y Titulación

Vo.Bo. Omar Ricardo Malagón Ropero – Coordinador Grupo de Contratación y Titulación
Revisó: Mónica María Vélez Gómez – Abogada Experta. GCM *HUG*
Elaboró: Lucero Castañeda Hernández – Gestor T1. GCM *LC*